

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano de las Asociaciones de Maestros nacionales de la provincia

⊗ SE PUBLICA LOS VIERNES ⊗

Propietario:
D. Germán Docasar.

Director: el Presidente de la Asociación provincial de Teruel;
D. SANTOS GARCIA GRAVALOS

Precios de suscripción

Al semestre. 3,50 ptas.
Número suelto. 0,25 »

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales

La Correspondencia al Director

Calle de Arteembusch, núm. 19, 2.º

ADMINISTRACIÓN

Paseo de la Infanta Isabel, núm. 1

Año III



Teruel 10 de Septiembre de 1915



Núm. 140

SUMARIO

Un ruego á la Diputación.—Las reformas.—Haciendo justicia.—Sección oficial —Noticias —Anuncios.

Un ruego á la Diputación

La Diputación provincial de Teruel debe á los maestros pesetas 169.221'99 según datos adquiridos en la Sección de Instrucción pública.

Los maestros constituyen la clase más sufrienda; pero no es justo que la Diputación provincial continúe por más tiempo cruzada de brazos, atendiendo á todos sus gastos menos á los sagrados deberes de pagar á los maestros el aumento gradual de sueldo.

De todas veras rogamos á la Excm. Diputación que fije su atención en lo que significan esos débitos, que no admiten la espera que se les está dando, sin llevar sufrimientos y amarguras á humildes hogares.

Creemos que en la próxima reunión de la Diputación se tomará acuerdo en firme para pagar esa enorme deuda.

Los maestros están dispuestos á dar toda clase de facilidades á la Diputación para que pueda hacerse efectiva la cantidad adeudada.

LAS REFORMAS

Comentarios al último Real decreto

El Magisterio Nacional.—En los artículos 1.º, y 2.º, queda perfectamente definido que el Magisterio primario nacional comienza en el sueldo de 1.000 pesetas; los maestros con sueldo inferior, así como los interinos y sustitutos que tienen derecho á Escuelas en propiedad, conservan el derecho á ingresar en el escalafón oficial del Magisterio con sujeción á las reglas que se dictan después. Más adelante en el capítulo 32, se indica el sueldo de 1.500 pesetas como inicial de la carrera, cosas ambas que vienen á dignificar grandemente el Magisterio, desde el punto de vista económico.

Maestros con certificado de aptitud.
—Estos maestros no podrán nunca ingresar en

el escalafón del Magisterio, porque no poseen el título de maestro nacional. La disposición es altamente plausible, porque, aunque cobren su sueldo, quedan fuera de la carrera, á no ser que se provean del correspondiente título profesional.

Las vacantes en el escalafón.—En el art. 4.º se habla de las vacantes en el escalafón; pero, ¿cómo pueden saberse las vacantes que se producen en cada categoría del escalafón si todavía no se ha dictado una disposición en la que se fije el número de plazas que debe haber en cada categoría de ese escalafón? Tema es este de importancia fundamental, sobre el que hemos llamado la atención del señor Bullón repetidas veces.

El Cuerpo de Aspirantes.—Por el artículo 6.º se crea el Cuerpo de aspirantes al Magisterio, mediante oposición. Estos aspirantes irán inmediatamente á ocupar las vacantes que se produzcan, con lo cual se evitan las largas interinidades, que tanto perjudican á la enseñanza. Mejora es esta que vienen pidiendo el Magisterio y los pueblos hace ya muchos años.

Los antiguos interinos y sustitutos.—El art. 14, en que se habla de estos maestros, reclama una Real orden en la que se determine claramente el cumplimiento de dicho artículo. ¿Qué vacantes corresponden á estos maestros? Nosotros entendemos que son las que resultan de la movilización por consecuencia de los concursos rápidos. De modo que si se movilizan X maestros, dejan este número de vacantes, al que deben sumarse aquellas que continúen sin ocupar, por no haber tenido quien las solicite.

En esta forma se podrán colocar rápidamente esos maestros que hace más de cuatro años están esperando Escuela. En el caso de que sólo se les reserven las Escuelas que queden sin cubrir por falta de solicitantes, necesitarían para su colocación más de veinte años. Urge, pues, la indicada Real orden, para acallar las justas reclamaciones de estos maestros.

Los maestros consortes.—Quedan satisfechas todas las aspiraciones de estos maestros. El Real decreto atiende solícitamente á proclamar «la indisolubilidad del hogar», dando toda clase de facilidades para la unión de los cónyuges, pertenecan al Magisterio primario ó á las demás funciones de la carrera, como

son el profesorado de Normales, inspectores y personal de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Los concursos.—Son de tres clases: Primero: Escuelas que radiquen en poblaciones de 20.000 habitantes en adelante y de capitales de provincia. Segundo: Escuelas que radiquen en poblaciones que no reúnan dichos requisitos. Tercero: Escuelas que han de proveerse por concurso rápido. ¿Qué Escuelas son éstas últimas? Parece que han de ser aquellas que existan en poblaciones menores de mil habitantes, que son las que por la ley de 1857 tenían los maestros el sueldo de 1 500 reales (625 pesetas) ó menor, según el vecindario; pero esto es necesario aclararlo, á nuestro juicio.

No hay limitaciones en los concursos.—Por el art. 16 desaparece toda limitación en los concursos. Cualquier maestro, sea cual fuere su sueldo, puede solicitar una Escuela, ya sea en Madrid, ya sea en la última aldea. Más amplitud no puede darse.

La rapidez en todos los concursos.—Ya no se dará el caso de que un concurso tarde un año ó más en resolverse. Se descentraliza este servicio. Los concursos de escuelas que radiquen en poblaciones de 20.000 almas en adelante, ó en capitales de provincia, se anunciarán y resolverán semestralmente por la Dirección general, y los concursos de Escuelas en poblaciones que no reúnan dichos requisitos se harán trimestralmente por los Rectorados. No se admiten renunciaciones. El maestro que solicite una Escuela y la obtenga no podrá renunciar á ella, pues si lo hace queda fuera de la carrera. Dos cosas eternizaban antes la resolución y de los concursos: la centralización y las renunciaciones. La centralización abrumaba las oficinas de la Administración Central con el trabajo que supone el estudio y resolución de CINCO ó SEIS MIL expedientes de otros tantos maestros, cada uno de los cuales tenía derecho á pedir un número ILIMITADO de Escuelas: esto, unido á los derechos especiales que se otorgan á los maestros consortes y á que aún está sin formar el escalafón del Magisterio, que es el que regula todos los derechos de los maestros, dificultaba de un modo enorme la resolución de los concursos. En cuanto á las renunciaciones ha habido maestro que ha presentado «cinco renunciaciones» y otras tantas «contrarenunciaciones»; esto en un con-

curso de tantos miles de solicitantes en el que la variación de «uno» sólo puede modificar «todo» la propuesto general» era causa bastante para que los empleados del ministerio encargados del servicio estuvieran hace ya mucho tiempo en una Casa de Salud. Si el Real decreto no tuviera de bueno más que esta sabia disposición, merecería sólo por ella el plauso y la gratitud del Magisterio nacional

Hace falta otra limitación — En los cursos aún hace falta otra limitación y es que cada maestro no puede pedir más que un número determinado de Escuelas.

Nosotros limitaríamos ese número á dos ó tres Escuelas, expresandose siempre en la instancia ó instancias el orden de preferencia. Esto simplificará grandemente la resolución de las propuestas.

Los ascensos por corrida de escalas. Los artículos 24, 25 y 26 regulan los ascensos por corrida de escalas. Se otorgan cuatro veces al año, en vez de dos como era antes, y se dan reglas seguras para que este servicio se efectúe con rapidez. Ya se dice en el preambulo del Real documento que es deseo de las autoridades superiores que esos ascensos se verifiquen mensualmente como se hace con el profesorado de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales. La reforma es de gran importancia económica y profesional

Las jubilaciones. — Cumplida la edad reglamentaria, el maestro queda «ipso facto» jubilado de Real orden, dandose las reglas necesarias para que el período de clasificación del interesado y el percibo de sus haberes pasivos se efectúe dentro del más breve tiempo posible.

La sustitución temporal — Cuando el ministro de Instrucción pública, doctor Cortezo, tenía en proyecto esta reforma dejó el ministerio Como médico eminente, sabia la mayor parte de las enfermedades consignadas en los expedientes de sustitución por imposibilidad física de los maestros, calificadas de incurables, no lo son, y que desaparecidas pueden el interesado volver al servicio activo de la enseñanza. En el decreto que comentamos se tiene en cuenta esta circunstancia y se establece la sustitución temporal por imposibilidad física dictándose las reglas oportunas para que estas susti-

tuciones se efectúen sin lesionar los intereses de la Enseñanza y del Magisterio.

El reingreso en la carrera. — Jamás se dictó por el ministerio del Ramo una disposición en que se otorguen mayores libertades, dentro de la equidad y de la justicia, tanto para la excedencia como para reingresar en la carrera. Todos los maestros, sin excepción de categorías y de sueldos, disfrutan de dichos derechos con gran amplitud y previsión en la buena marcha de los servicios. Como ahora, nunca se habia tratado esta cuestión por nuestros legisladores.

Maestros agregados á la Administración — Por el art. 34 se hace extensivo a los maestros lo que preceptúan los artículos 47 y 48 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913. Esta disposición orienta hacia una reforma interesantísima que se dibuja en el porvenir. Los maestros pueden ser agregados á los trabajos de la Administración cuando ésta lo crea necesario, sin pérdida ni menoscabo de ninguno de sus derechos económicos y profesionales.

Esto da amplia libertad al maestro para desempeñar toda función ó cargo público sin perder su Escuela. No encontramos en toda la legislación escolar española una disposición que dignifique y eleve como esos artículos al Magisterio primario nacional.

Las escuelas de adultos — La creación de las secciones para la enseñanza de adultos en todas las Escuelas de España ya es un precepto en nuestra legislación, no una promesa como viene consignándose desde 1901, en que dichas secciones fueron creadas por el primer ministro de Instrucción pública, D. Antonio Garcia Alix; esperamos que esta mejora comenzará á regir desde 1 de Noviembre del año actual

Los maestros con oposiciones aprobadas. — En todo el Real decreto se pone elocuentemente de manifiesto deseo del legislador de favorecer al Magisterio; y así, á todos los maestros de las inferiores categorías (1.000 y 625 pesetas) se les concede derecho á disfrutar de los beneficios del escalafón, sin limitación alguna. Si á la amplitud literaria de la oposición se unen los méritos de largos y brillantes años de servicios, ¿qué más pruebas ha de exigirse á los maestros para conseguir la plenitud de sus derechos? Esto, que era tan justo y tan equita-

ivo, no se ha concedido hasta ahora, lo cual es otra de las grandes bondades que contiene el Real decreto. Más de tres mil maestros nacionales que se hallan en este caso se sentirán eternamente reconocidos á los Sres. Esteban Collantes y Bullón quienes les han producido tan grandes beneficios, sin perjuicio para nadie y sin un solo céntimo de aumento en los gastos del Tesoro.

La sustitución de las maestras.—Las maestras podrán sustituirse con toda la plenitud de sus derechos, sin tener en cuenta para nada la posición económica de sus maridos.

Ha desaparecido la injusta traba que les privaba de pertenecer al Magisterio si se sustitúan por imposibilidad física, en el caso de que sus cónyuges contaran con medios económicos para alimentarlas.

El pase al Estado de los derechos pasivos del Magisterio.—No se consigna en ningún artículo, pero aparece en el preámbulo como una promesa del legislador para el porvenir. La Caja Central de derechos pasivos es una institución altamente benéfica para la clase; pero se ha de nutrir necesariamente con el ingreso de importantes cantidades que se restan al buen servicio y al conveniente desenvolvimiento de la enseñanza nacional. Es una buena obra, que se realiza por aquellos medios que con tanto ingenio critica el ilustre Jacinto Benavente en «Los malhechores del bien». Con el pase al Estado de los derechos pasivos del Magisterio ganarán los maestros y las Escuelas.

Los maestros de Patronato.—Ignoramos por qué estos profesores no son nombrados en el Real decreto, cuando son tan maestros nacionales como los demás, siempre que por disposición del fundador de la Escuela haya de someterse ésta á las leyes generales del Estado.

Trataremos de enterarnos de las causas que hayan motivado la omisión, é informaremos de ello á nuestros lectores.

Haciendo justicia

El «Heraldo de Aragón» de Zaragoza, en sus *Notas de Sociedad*, haciendo estricta justicia á la distinguida directora de aquella Escuela

Normal doña Eustoquia Caballero, publica lo que sigue:

«Ha pasado varios días en Madrid á donde marchó para interesar del ministerio de Instrucción pública la resolución de asuntos que afectan á esta Escuela Normal superior de Maestras la cultísima directora doña Eustoquia Caballero y Castillejo.

La ilustre profesora, durante su breve estancia en la Corte ha recibido del ministro señor Conde de Esteban Collantes y alto personal del ministerio delicadas atenciones y deferencias.

Todos ellos elogiaron su brillantísima y acertada actuación de la Dirección de esta Escuela, uno de los mejores centros docentes de España.

Doña Eustoquia Caballero ha sido nombrada haciendo justicia á sus méritos, á su cultura é intensa labor realizada en los veintiocho años que lleva en la enseñanza, vocal del tribunal de oposiciones á plazas de inspectores de escuelas.

El nombramiento hecho hace algún tiempo es tanto más honroso cuanto que el tribunal lo componen ilustres personalidades en las ciencias y doña Eustoquia Caballero es la única profesora que formará parte en el mismo.

Esto demuestra el alto concepto que se tiene en el ministerio del talento y competencia de la prestigiosa directora de la Escuela Normal de maestras de Zaragoza, que es muy felicitada por su intervención en el Curso de conferencias á los maestros pensionados que vinieron á esta ciudad »

Sección Oficial

28 agosto.—R. O.,

disponiendo se verifique ante los Consejos universitarios el sorteo para adjudicar Escuelas nacionales á los maestros de las últimas categorías que han de ser trasladados por incompatibilidad con las auto-ridades ó el vecindario.

Habiendose dirigido á este Ministerio algunos Rectorados, dando cuenta de las dificultades que encuentran para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 20 de marzo de 1913 para reunir los respectivos Claustros con objeto de adjudicar, mediante sorteo, Escuelas nacionales á los maestros de las últimas categorías que

han de ser trasladados por incompatibilidad con las autoridades ó el vecindario en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo el mencionado sorteo se verifique ante los Consejos universitarios.

De Real orden etc.—Madrid 28 de agosto de 1915.—P. O., *J. Silvela*.

*
*
*

Dirección general de primera enseñanza

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria del Real decreto de 19 del pasado.

Esta Dirección General ha resuelto fijar en una tercera parte de las anunciadas el número de plazas que han de integrar las listas de aspirantes con derecho á ingreso, que podrán ser formadas por los Tribunales de oposiciones á Escuelas Nacionales, turno libre, de los Rectorados Central, de Barcelona, Granada, Santiago, Salamanca, Valladolid (niñas) y Valencia, donde aún no han concluido dichas oposiciones, debiendo tenerse muy presentes, tanto por los Tribunales como por los Rectorados correspondientes, las prescripciones de los artículos 8.º b siguientes del mencionado Real decreto.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1915.—El director general, *Bullón*.

Señores Rectores de las Universidades.

NOTICIAS

Sobre Socorros Mútuos

Se advierte una vez más á los maestros que pertenecen á esta institución benéfica y á sus familias, que cuando desgraciadamente ocurra un fallecimiento se dirijan directamente al Presidente de la Asociación provincial, quien satisfará el socorro inmediatamente y sin descuentos de ninguna clase.

En lo sucesivo no se dará ningún socorro por mediación ó intervención de otra persona.

Si á los herederos del fallecido no les fuera fácil venir á Teruel, el Presidente les girará el dinero en la forma que estimen más convenien-

te, advirtiendo que en todo caso el recibo debe ir firmado por la persona que tiene derecho á percibir el socorro y que efectivamente lo percibe.

Por voluntad de la Junta directiva el Depositario Sr. Murciano se hará cargo de los fondos de reserva que se tienen siempre destinados á Socorros mútuos.

Nuestros compañeros

Con motivo de la reunión de la Junta directiva de la Asociación provincial tuvimos el gusto de saludar á nuestros queridos compañeros Sres. Sarrablo, Izquierdo, Rubio, Juste y Ferrer, ilustrados maestros de las Escuelas nacionales de Alcañiz, Hajar, Valderrobres, Molinos y Cella, respectivamente.

También saludamos á otros muchos compañeros que tuvieron la atención de visitarnos, de cuya atención quedamos eternamente agradecidos.

No ha sido admitida

El Depositario de la Asociación D. Florencio Murciano, maestro de Valdecebro, continuará desempeñando, con su acostumbrada solicitud, dicho cargo, pues la Junta directiva no tuvo á bien aceptar la dimisión que había presentado, y el Sr. Murciano siempre deferente accede gustoso á las indicaciones de la Junta directiva de la Asociación provincial.

Bienvenido

De paso para Terriente y procedente del cursillo de ampliación de estudios de Zaragoza hemos tenido la satisfacción de saludar á nuestro ilustrado colaborador D. Lorenzo Calavia Santos.

Interinos

Para proceder á la inmediata adjudicación de escuelas en propiedad á maestros interinos con derecho á ellas, la Dirección general reclama á las Secciones administrativas de primera enseñanza, relaciones de aquellas maestras y maestros que deban ser bajas en las listas de aspirantes publicadas por la «Gaceta de Madrid» en el mes de mayo de este año.

En esta provincia se eliminan de tales listas, por haber obtenido ya escuelas en propiedad, D. Jesús Bartolo Gonzalvo, que hoy sirve en Loscos, D. Ramón Sánchez Marco, que aparece duplicado, y debe figurar una sola vez, don Anastasio Lanzuela Hernández, que sirve en Bañón; D. Francisco Marco Clemente, en Torralba de los Sisonos, y doña Joaquina Lozano Garzarán, en Loscos.

Curso

Para informe y trámite, se envía á la Sección de Zaragoza la instancia que promueve doña Luisa Moreno, Maestra de Alcalá de la Selva, queiándose de que no figura en el Escalafón general, no obstante haber presentado en la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia los documentos necesarios para ello.

Expediente

Se cursa á la Junta Central de Derechos pasivos el de pensión promovido por doña Carmen Pérez Domingo y doña María Fidalgo Perez, viuda y huérfana de D. Marcelo Fidalgo Calvo, Maestro que fué de la escuela nacional de niños de Navarrete.

Rectificación

Por Real orden de 26 de agosto último, »Gaceta» dos del actual, se hace la siguiente rectificación al art. 22 del Real decreto de 19 del actual publicado en el último número de esta revista:

«Ilmo Sr.: Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicación del artículo 22 del Real decreto de 19 del corriente, inserto en la *Gaceta* del 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique de nuevo integramentu dicho artículo, rectificado, en la forma siguiente:

»Art. 22. Los maestros consortes podrán solicitar, por una sola vez, para reunirse escuelas que no estén anunciadas al concurso de traslado, sin más limitación que la de que ambos sirvan escuelas nacionales de las costeadas por el Tesoro y figuren en las seis primeras categorías del Escalafón ó que los dos estén comprendidos en las restantes.

»Igual derecho disfrutarán los maestros pertenecientes al Escalafón cuyos cónyuges desempeñen en propiedad plazas de profesores de Escuelas Normales, de inspectores ó de jefes y oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza.» - P. O., J. *Silvela*.— Señor director general de Primera Enseñanza »

Certificaciones

Advertimos á nuestros suscriptores, que para dar una certificación de haber efectuado prácticas en su Escuela á los bachilleres y alumnos libres que deseen hacerse maestros, deben comunicar á la inspección cuándo empiezan á efectuar los mencionados alumnos las prácticas ya citadas.

De ninguna manera deben certificar en falso los maestros, porque á más de constituir un grave delito que sería muy fácil de comprobar mediante una visita de inspección, hacen un daño grandísimo á la Escuela Normal, y aun á ellos mismos, cuya carrera deben ser los primeros en enaltecer ante el concepto público.

Presupuestos

En el mes de octubre tienen que formar los presupuestos los maestros de las Escuelas nacionales.

Los libros de lectura deben cambiarse con frecuencia en las Escuelas

Nosotros recomendamos por sus condiciones didácticas «Lengua Patria» de D. Luis Martínez Pineda, excelente libro, declarado de utilidad, para que pueda servir de texto de lectura en las Escuelas, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública.

Todo maestro debe consignar en presupuesto una cantidad para adquirir varios ejemplares de «Lengua Patria» y el que lo haga prestará un gran servicio á la enseñanza primaria

«Lengua Patria es un admirable libro de lectura, que no debe faltar en ninguna Escuela, puesto que constituye un medio insustituible para llegar al completo conocimiento de la historia de nuestro idioma

Concursos

Para su provisión en propiedad mediante concurso de traslado, se anunciarán, esta provincia las escuelas de niños y de niñas vacantes actualmente en poblaciones menores de 20 000 habitantes, cuyos maestros que las desempeñaron disfrutaban sueldos mayores al de 625 pesetas. Son las siguientes:

Para maestro.—Sarrión, Gea, Fuentes de Rubielos, Torrijo del campo, Mora de Rubielos, (dirección de la graduada, cuya graduación se concedió por Real orden de 22 de julio último), La Cuba, Torrecilla de Alcañiz, Rubielos de Mora, Linares, Alcalá de la Selva, Iglesuela del Cid, Alloza, Ojos Negros, Samper de Calanda, Tronchón, Cantavieja, Monroyo, Mosqueruela, Huesa del Común, Villarluengó, Aguaviva, Ejulve, Codoñera, Cedrillas y Muniés. (Esta última escuela está solicitada en uso del derecho que concede á los cónyuges el art. 45 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, y no será objeto del concurso.)

Para maestra.—Alcaine, Samper de Calanda, Rubiales, Ejulve, Valdealgofa, Puertominhalvo, Andorra, Linares, Codoñera, Castellote,

Blesa, Gargallo, La Ginebrosa, Villarroya, de los Pinares, Arcos, Monroyo, Obón, Ariño, Mosqueruela, y Torrecilla de Alcañiz. Con fecha 4 del actual envió la Sección administrativa al Rectorado la relación de todas estas escuelas para su anuncio y provisión en propiedad.

Ceses

Doña Carmen Urban Santolaria cesó en el empleo de maestra sustituta interina de la escuela de niñas de más de las Matas, y doña Rita Vicente Allueva, de la de Torrijas.

Documentación

Se envió al ministerio la necesaria para acordar la devolución de fianza que tienen solicitada los herederos de D. José López Alegre, habilitado que fué de los maestros del partido de Hijar.

Plazo que expira

Por haber dejado transcurrir el plazo reglamentario sin posesionarse de la escuela de Torrecilla de Alcañiz doña Cándida Nuez Gilart, procedente del concurso de reingreso, la Superioridad dispuso que se considere vacante tal escuela.

Vuelta á la enseñanza

Se ha encargado de la enseñanza en la escuela de Albalate del Arzobispo, la maestra propietaria de ella, doña Cándida Gonzalvo Tarín.

Periodos de observación

Ha comenzado á hacer uso del que le fué concedido, doña Faustina Cavero, maestra de Vivel del Río.

Exámenes

Los exámenes extraordinarios del corriente mes, se verificarán en el Instituto General y Técnico de esta ciudad los días siguientes:

Día 20.—Ingreso, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España y Historia Universal.

Día 21.—Castellano, Latín, 1.º y 2.º curso.

Día 22.—Preceptiva Literaria é Historia Literaria.

Día 23.—Lengua francesa 1.º y 2.º curso, Psicología y Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho. Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética

Día 24.—Caligrafía, Religión 1.º 2.º y 3.º, Geometría, Álgebra y Trigonometría, dibujo 1.º y 2.º curso.

Segunda convocatoria de asignaturas de Letras

Día 25.—Fisiología é Higiene y Física

Día 27.—Historia natural, Agricultura y Química.

Día 28.—Ingresos y Grados Bachiller.

Día 29.—Premios.

Dos órdenes

Por O. de 16 de Agosto de 1915. (B. O. del 31 de agosto), visto el expediente incoado a instancias de D. Modesto Delgado Carrasco, maestro de la escuela nacional de niños de Fuente Carreteros (Córdeba), solicitando abono de diferencia de sueldo; teniendo en cuenta que se ha declarado repetidas veces por este Ministerio que los ascensos concedidos no deben causar perjuicio alguno de carácter económico a los maestros que los obtengan, y que interesado percibía 625 pesetas, más 550 por retribuciones, la Dirección general ha acordado que se le reconozca derecho al percibo de las 175 pesetas que resultan por diferencia al ascender a 1.000; bien entendido que el reconocimiento se hace por diferencia, y por tanto, cesará cuando un nuevo ascenso llegue a compensar la diferencia.

* * *

Por O. de 16 de Agosto de 1915 (B. O. del 31) visto el expediente incoado a instancias de D. Gabriel Montes Quiles, maestro de Laujar (Almería), solicitando abono de diferencia de sueldo; teniendo en cuenta que se ha declarado repetidas veces por este Ministerio que los ascensos concedidos no deben causar perjuicio alguno de carácter económico a los maestros que los obtengan, y que el interesado percibía 1.100 pesetas, más 500 por retribuciones, la Dirección general ha acordado que se le reconozca derecho al percibo de las 100 pesetas que resultan por diferencia al ascender a 1.500; bien entendido que el reconocimiento se hace por diferencia, y, por tanto, cesará cuando un nuevo ascenso llegue a compensar la diferencia.

Oposiciones al Cuerpo de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Próximas á ser anunciadas las oposiciones de ingreso en el Cuerpo citado, se venden por precio verdaderamente módico las contestaciones al programa, redactadas por oficiales pertenecientes al mismo.

En estas oposiciones también podrán tomar parte las maestras.

Para informes dirigirse á D. Fulgencio Martínez, Carrasco, 22, Teruel.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Clínico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés y el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero.

Estará de venta en breve el «Anuario del maestro» para el año de 1915.

Se remite gratis el Catálogo de esta casa.

José Estevan y Serrano

CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Call: San Juan 44 y 46, bajo, Terue

Libros de 1.ª enseñanza y material escolar de las principales casas editoriales á los precios establecidos en sus catálogos generales.

Libro de Inspección, personal del maestro, con buena encuadernación, para seis visitas. 1'50

El mismo para diez visitas. 2'00

Boletines de Inspección, sueltos para hacer las copias necesarias, uno. 0'10

Libros religiosos, propios para premios, de 128 páginas en adelante y encuadernados de 15 céntimos y una peseta el ejemplar.

Cuadernos de dibujo, para iniciar al niño en las primeras nociones á 0'15 cuaderno.

Subscripción gratuita al periódico profesional de la provincia por medio de vales de esta librería.

Al que no sea suscriptor de LA ASOCIACION, ó no desee vales, se le hará el 5 por 100 de descuento en la factura.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

Imp. de A. Mallén.—Teruel.

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

Revista de primera enseñanza

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de